

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La Dra. Lisellot Marte de Barrios, Subsecretaria de Estado de Relaciones Exteriores queda encargada de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores mientras dure la ausencia en el exterior del titular.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1122, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. Nº 9382, del 11 de Octubre de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1122

CONSIDERANDO que es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de determinadas mejoras pertenecientes a particulares, ubicadas dentro de una porción de terreno de su propiedad que será donada al Colegio San Luis Gonzaga, de esta ciudad, para la construcción de su local;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de las mejoras pertenecientes al señor Victor Jorge, evaluada en la suma de RD\$10-934.53, ubicada dentro de una porción de terreno con área de 5,007.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 120—B—Pte., del Distrito Catastral N° 2, del Distrito Nacional, propiedad del Estado Dominicano, que será donada al Colegio San Luis Gonzaga, de esta ciudad, para la construcción de su local.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, por tratarse de un inmueble registrado, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estará sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley N° 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que benefician terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Na-

cionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1123, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. Nº 9382, del 11 de Octubre de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1123

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la continuación de los planes urbanísticos que lleva a cabo el Gobierno Nacional la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles propiedad de particulares;

VISTA la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social para ser destinada a la continuación de los planes urbanísticos